dera nacional de operaciones de empeño y compra-venta, constituye un acto irrespetuoso e irreverente sancionado por la ley;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Las operaciones de empeño o de compra-venta que sean realizadas con la bandera dominicana, constituyen actos irrespetuosos e irreverentes hacia la enseña nacional y serán sancionados con la pena indicada en el artículo 8 de la Ley Nº 360 del 13 de Agosto de 1943.

Art. 2.— Dicha pena será aplicada tanto a las personas que empeñen como a las que reciban en prenda banderas nacionales, siendo también aplicable esta disposición a las operaciones de compra-venta.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de lo Interior y Policía queda encargada del exacto cumplimiento de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2903 que modifica varios artículos del Decreto Nº 293, del 21 de Diciembre de 1931, sobre ceremonial diplomático.— G. O. Nº 6314, del 22 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2903.

En ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Los artículos 19, 26, 27 y los incisos 6 y 7 del artículo 31, del Decreto Nº 293, del 21 de diciembre de 1931, sobre Ceremonial Diplomático, quedan modificados para que se lean como sigue:

"Art. 19.— En la visita que el Embajador haga al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, solicitará de éste una audiencia solemne del Presidente de la República para presentar sus Cartas Credenciales, de las cuales entregará la copia de estilo".

"Art. 26.— El Embajador adelantará unos pasos más y después de estrechar la mano del Presidente de la República, le hará entrega de sus Cartas Credenciales, solicitándole autorización para presentarle el personal de la misión que le

acompaña, el cual desde el sitio que ocupa saludará con una reverencia al Presidente de la República".

"Art. 27.— Inmediatamente el Presidente de la República invitará al Embajador a sentarse a su derecha para entablar conversación. Después de breves momentos, el Presidente de la República dará por concluída dicha conversación y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores presentará al Embajador los demás Secretarios de Estado del Gabinete y los funcionarios de igual categoría".

"Art. 28.— El Embajador se retirará con la comitiva que le acompaña haciendo las mismas reverencias que hizo a su entrada al salón".

"Art. 31.—

6.— El Ministro adelantará unos pasos más y estrechará la mano del Presidente de la República, procediéndose en lo demás conforme a la regla del Art. 23 modificado.

7.— El Director del Protocolo permanecerá en su puesto, ligeramente hacia atrás y del lado izquierdo del Ministro; y detrás se situará el personal de la Legación y el Oficial del Cuerpo de Ayudantes".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2904 que designa al Lic. Porfirio Herrera Báez, Plenipotenciario para suscribir en nombre del Gobierno de la República el Protocolo para asegurar la continuación del Acuerdo Internacional sobre Producción y Distribución del Azúcar.— G. O. Nº 6316, del 25 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2904.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Licenciado Porfirio Herrera Báez, Encargado de Negocios a. i. de la República en la Gran Bretaña, queda designado Plenipotenciario para que, con los demás Plenipotenciarios designados, suscriba, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el Protocolo para asegurar la continuación del Acuerdo Internacional para la Regulación de la Producción y Distribución del Azúcar, firmado en Londres el 6 de mayo de 1937, el cual será abierto a la firma en la misma ciudad el 31 de agosto de 1945.